

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
18 ABR. 2024
RECIBE [Firma]
FIRMA [Firma]
PRESENTA [Firma] HORA 11:00
FOJAS 12

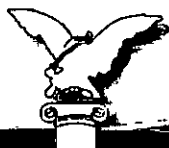
DIPUTADA IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la ***“PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA la fracción II del inciso B), del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El uso del lenguaje inclusivo se posiciona como una herramienta crucial en la búsqueda de igualdad de género y en la promoción de sociedades más equitativas y democráticas.

En primer lugar, es importante reconocer que el lenguaje refleja nuestros pensamientos y está arraigado en las prácticas sociales y culturales de una comunidad específica.

Durante mucho tiempo, el lenguaje ha sido utilizado como una forma de violencia simbólica, perpetuando la discriminación y la desigualdad entre hombres y mujeres. Estas disparidades se originan en los roles y estereotipos de género que restringen y limitan a las personas en función de sus diferencias sexuales y biológicas.





Esencialmente, muchas formas de lenguaje y expresiones sexistas que abundan en nuestro vocabulario, las cuales han pasado de generación en generación perpetuando patrones de comportamiento, construyen estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser y hacer las mujeres y los hombres.

De esta forma, el lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre.

El respaldo al lenguaje inclusivo proviene de una variedad de tratados internacionales que abogan por la igualdad de género y la eliminación de la discriminación. Entre estos, se destacan algunos en los párrafos siguientes.

La igualdad de derechos de mujeres y hombres se encuentra consagrada en el tratado fundacional de la comunidad internacional de Estados de 1945, la Carta de las Naciones Unidas. Posteriormente, diversos pactos de derechos humanos concretaron este compromiso, que pasó a ser jurídicamente vinculante con la ratificación de los pactos de los Estados signatarios.

También, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece la obligación de los Estados partes de adoptar medidas para eliminar la discriminación de género en todos los ámbitos, incluido el lenguaje.

En 1993, 45 años después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 8 después de que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer entrara en vigor, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena ratificó que los derechos de la mujer eran derechos humanos.

Que esta declaración fuera necesaria resulta sorprendente, pues la condición de la mujer como ser humano ostentador de derechos nunca debería haberse puesto en duda. Sin embargo, el hecho de identificar la negligencia a la que se habían visto sometidos los derechos de la mujer como una violación de los derechos humanos y de llamar la atención sobre la relación entre el género y la violación de los derechos humanos fue un paso adelante en el reconocimiento de la reivindicación legítima de la mitad de la humanidad.





En 1994, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo articuló y ratificó la relación existente entre la promoción y el cumplimiento de los derechos y la igualdad y la equidad entre los sexos.

Asimismo, la Plataforma de Acción de Beijing: Aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, insta a los Estados a promover el uso de un lenguaje inclusivo en todos los niveles de la sociedad como parte de los esfuerzos para alcanzar la igualdad de género.

En México, se ha fomentado la adopción del lenguaje inclusivo mediante la implementación de diversas leyes y políticas públicas dirigidas a promover la igualdad de género y combatir la discriminación. A continuación, se mencionan algunas de las iniciativas pertinentes.

Por ejemplo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en 2007, establece la obligación de las autoridades de utilizar un lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones oficiales relacionadas con la prevención y atención de la violencia de género.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promueve el uso de un lenguaje no sexista en todas las instancias gubernamentales y en la sociedad en general, como parte de las estrategias para combatir la discriminación de género.

En abril de 2022, entró en vigor el decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social. Esta adición establece que las campañas de comunicación social de todo ente público deben, como regla, utilizar el lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

La adición de esta regla de la comunicación social es relevante y positiva como medida para promover el lenguaje incluyente y a su vez el derecho a la igualdad y a la no discriminación.





Tal como ha destacado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los medios de comunicación pueden tener, de modo general, un rol en la divulgación de campañas y de estrategias comunicacionales que influyan en las percepciones sociales y los estereotipos basados en el género.

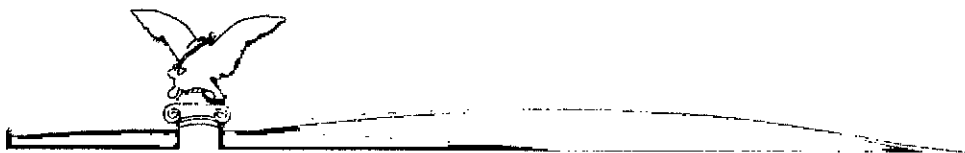
La Ley General de Comunicación Social también establece como principio rector que se debe fomentar la igualdad entre hombre y mujeres, y respetar la diversidad social y cultural de la sociedad mexicana. Ante el incumplimiento del uso del lenguaje incluyente en campañas de comunicación social, las dependencias y las personas servidoras públicas pueden incurrir en una infracción administrativa.

De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, el marco jurídico que puede garantizar el uso del lenguaje incluyente en México para que se creen las condiciones que promuevan la igualdad en el ejercicio de los derechos y evitar cualquier distinción que dé como resultado la humillación, maltrato o exclusión al ejercicio de los derechos de persona alguna, son el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Y el apartado 3 del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que estipula que discriminación es

“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la





lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.”

El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos define el principio de igualdad y no discriminación como el derecho que toda persona tiene sin distinción alguna al reconocimiento de sus derechos, responsabilidades y oportunidades, por lo tanto, es obligación de los Estados participantes garantizar la igualdad de trato de las personas ante la ley y evitar cualquier acto de discriminación.

El lenguaje se reconoce como una herramienta de gran poder, ya que facilita la comunicación y posibilita la denominación e identificación de todos los elementos y objetos presentes en la vida diaria.

En especial, el lenguaje inclusivo tiene metas bien definidas al integrar a las minorías y a los grupos vulnerables, al poner de manifiesto problemáticas y al formar parte de discursos de resistencia, al reinterpretar palabras y términos, entre otras funciones. Sus aplicaciones son tan variadas como las personas que lo emplean.

Según las Naciones Unidas por “lenguaje inclusivo en cuanto al género” se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

En este mismo sentido, el lenguaje inclusivo es una forma de comunicación que busca visibilizar y reconocer la diversidad de identidades de género, así como evitar la reproducción de estereotipos y roles sexistas.

Buscando incluir tanto a hombres como a mujeres, así como a personas de identidades no binarias, a través de la utilización de términos neutros o formas no sexistas de expresión.





Esta modalidad lingüística tiene como objetivo principal promover la igualdad de género, eliminar la discriminación y fomentar la inclusión de todas las personas, independientemente de su identidad de género u orientación sexual.

La discusión sobre la legitimidad de este enfoque lingüístico se centra en la dicotomía tradicional de género, hombre-mujer, y en si las normas gramaticales del idioma, como ocurre en el inglés y español, lo permiten. Por consiguiente, es esencial no solo adoptar un lenguaje inclusivo, sino también liberarlo del modelo tradicional heteronormativo, cisgénero y sexista, para que realmente abarque a todos.

Además, la legitimidad del lenguaje inclusivo no se basa en consideraciones gramaticales que a menudo se utilizan para desacreditarlo, sino en los derechos humanos y en su capacidad para reflejar la existencia de las personas más allá de las categorías binarias.

La implementación de medidas para asegurar la igualdad y la no discriminación, así como el derecho a una vida sin violencia, no solo es crucial sino imprescindible. Entre estas medidas, el uso de un lenguaje inclusivo se ha promovido desde el movimiento feminista como una herramienta para alcanzar este objetivo.

Este tipo de lenguaje va más allá de simplemente emplear formas neutras como "ellas, ellos y ellos". Se trata de comunicarse de manera oral y escrita sin prejuicios ni tonos que reflejen visiones estereotipadas, sesgadas o discriminatorias de personas o grupos.

La promoción del lenguaje inclusivo ha sido una de las acciones y medidas que el Estado ha ido adoptando progresivamente. Por ejemplo, diversas instituciones gubernamentales han implementado políticas públicas y acciones destinadas a supervisar los medios de comunicación para combatir la reproducción de contenidos sexistas y discriminatorios hacia las mujeres, así como para destacar su papel en una sociedad democrática.

En otro orden de ideas, la incorporación de la Perspectiva de Género, es el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles.





Es decir, que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.

El uso predominante del masculino como género neutro ha relegado a las mujeres a un papel subordinado en la comunicación, a pesar de que nuestro idioma tiene la capacidad de representar tanto a hombres como a mujeres. Al utilizar un lenguaje que visibiliza a ambos géneros, podemos presentar el mundo y sus conceptos desde dos perspectivas inclusivas y equitativas. El lenguaje, como herramienta flexible, se adapta a los cambios sociales, como el creciente protagonismo de las mujeres en prácticamente todas las esferas de la vida humana.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia ha realizado diversos pronunciamientos:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2005458 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 677 Tipo: Aislada

Perspectiva de género en la administración de justicia.

Su significado y alcances. El artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a



demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.”

“Registro digital: 2014099 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 789 Tipo: Jurisprudencia

Derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer.

Su alcance conforme a lo previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales. Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan





el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

De acuerdo con lo expuesto, la presente iniciativa tiene como objetivo modificar el lenguaje de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se hace referencia a “la mujer o el varón extranjeros” y “varón o mujer mexicanos” para sustituirlo por “la persona extranjera” y “persona de nacionalidad mexicana” respectivamente, para de esta forma integrar un lenguaje incluyente en la legislación federal.

A más de detalle, se transcribe el artículo en específico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) ...

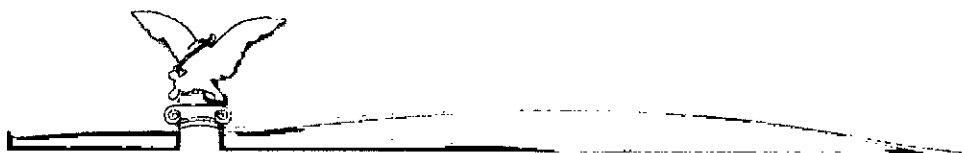
B) *Son mexicanos por naturalización:*

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

Al utilizar, las expresiones “la persona extranjera” y “persona de nacionalidad mexicana” se busca promover el respeto mutuo y la equidad de género. Adoptando un lenguaje que reconozca y valore las identidades de ambos miembros, lo que contribuye a construir vínculos más saludables y empoderadores, así como a prevenir la reproducción de patrones de dominación y subordinación.

El propósito es visibilizar a las personas que han sido históricamente excluidas y privadas de sus derechos y este objetivo se debe de comprender ante la desinformación que





existe alrededor del tema. De lo contrario, el imponer su uso de manera obligatoria podría provocar una reacción negativa en nuestra sociedad.

A pesar de los avances legislativos y los esfuerzos por promover el lenguaje inclusivo, persisten desafíos significativos en la práctica. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 70% de las mujeres en México perciben que el lenguaje utilizado en los medios de comunicación y en la sociedad en general refuerza estereotipos de género y contribuye a la desigualdad.

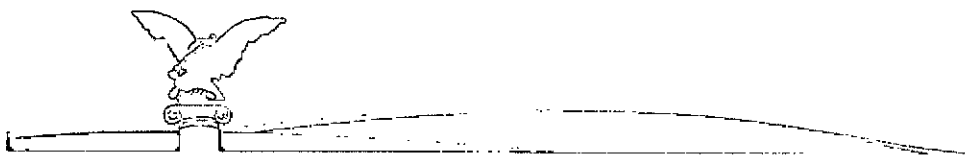
El lenguaje inclusivo representa un paso crucial hacia la construcción de sociedades más justas e igualitarias. Su adopción en todas las esferas de la vida, es esencial para desafiar las estructuras de poder y promover la equidad de género. Al utilizar un lenguaje que reconozca la diversidad y la dignidad de todas las personas, se contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa para todas las personas.

La modificación de la referencia de "la mujer o el varón extranjeros" por "la persona extranjera" así como de la expresión el varón o mujer mexicanos" sustituyéndose por "persona de nacionalidad mexicana" en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un paso crucial hacia la promoción de la igualdad y la inclusión en el ámbito legal. Este cambio reconoce y respeta la diversidad, garantizando que todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, sean tratadas con equidad ante la ley.

Al adoptar un lenguaje más inclusivo y neutro en términos de género, se elimina cualquier discriminación implícita o exclusión de aquellos que no encajan en la tradicional definición de "la mujer o el varón extranjeros". Esto fomenta un ambiente legal más justo y respetuoso, siendo reconocidas y protegidas de manera igualitaria.

El objetivo del lenguaje incluyente y no sexista consiste en pensar en la representación de mujeres y hombres en la lengua, y que ambos estén explícitamente mencionados.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. A) ... B) Son mexicanos por naturalización: I. ... II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.	Artículo 30. ... A) ... B) ... I. ... II. La persona extranjera que contraigan matrimonio con persona de nacionalidad mexicana, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

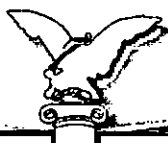
ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción II del inciso B) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

A) ...

B) ...

I. ...





II. La persona extranjera que contraigan matrimonio con persona de **nacionalidad mexicana**, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los cuatro días del mes de abril del año 2024.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ

